

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**11161** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 617/1988, interpuesto por don Pablo, don Andrés y don Tomás Juan Lucero Paz.*

En el recurso número 617/1988, interpuesto por don Pablo, don Andrés y don Tomás Juan Lucero Paz, contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 29 de junio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 617/1988, promovido, en única instancia, por la representación procesal de don Pablo, don Andrés y don Tomás Juan Lucero Paz, contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme al ordenamiento jurídico, respecto de las causas de impugnación invocadas, el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, sin que haya lugar a ninguno de los tres pedimentos del suplico de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**11162** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 3.442/1990, interpuesto por «Fina Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 3.442/1990, interpuesto por la Sociedad «Fina Ibérica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de abril de 1989, que desestimó el recurso número 25.777, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1985, versado sobre cánones de comercialización de aceites de marca extranjera, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación procesal de «Fina Ibérica, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 4 de abril de 1989, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso a que este pronunciamiento se contrae.

Confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**11163** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 660/1988, interpuesto por don Luis Hernández Ríos.*

En el recurso número 660/1988, interpuesto por don Luis Hernández Ríos, contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo con fecha 1 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hernández Ríos contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**11164** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 4.110/1990, interpuesto por «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 4.110/1990, interpuesto por la Sociedad «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de junio de 1989, que desestimó el recurso número 26.711, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de mayo de 1986, sobre devolución de cantidades por el concepto del canon por comercialización de aceites de marca extranjera a la renta de petróleos, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo con fecha 29 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación procesal de «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 12 de junio de 1989, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso a que este rollo se contrae.